

DECRETO N° 0674

SANTA FE, "Cuna de la Constitución", 13 ABR 2023

VISTO:

El Expediente N° 00701-0138831-2 del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual se propicia la firma de un Convenio de Bonificación de Tasa de Interés a través del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Provincial determina que el Estado promueve "el desarrollo e integración económicos de las diferentes zonas de su territorio, en correlación con la economía nacional, y a este fin orienta la iniciativa económica privada, y la estimula mediante una adecuada política tributaria y crediticia", facilitando "la incorporación de capitales, equipos, materiales, asistencia tecnológica y asesoramiento administrativo y, en general, adopta cualquier medida que estime conveniente";

Que ante el evento climático sequía y las altas temperaturas evidenciadas en todo el territorio provincial, se emitió el Decreto N° 2476/22, prorrogando la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario dispuesta por los Decretos N°s. 0020/22 y 0080/22 y declarando en situación de emergencia y/o desastre agropecuario a la totalidad de los Distritos del Departamento General López;

Que tal situación objetiva se ha visto severamente agravada durante el último periodo de tiempo, afectando la producción y la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades agropecuarias, como así también el normal desarrollo del ciclo económico productivo;

Que es decisión de éste Poder Ejecutivo brindar apoyo financiero a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) agropecuarias radicadas dentro del ámbito provincial, en razón de la situación de emergencia y/o desastre, exteriorizando una necesidad común de acceso al financiamiento para capital de trabajo;

Que la Provincia considera necesario implementar un mecanismo de financiamiento ante la situación de emergencia o desastre evidenciado en el territorio, de modo tal de contribuir a la mejora general de dicho sector;

Que en el contexto actual la capacidad de las MiPyMES para acceder a nuevos financiamientos se encuentra estrechamente asociada al mejoramiento de la situación económica en general, entretanto le corresponde al Estado Provincial el desarrollo de nuevos diseños de financiamiento con la intervención de las entidades financieras;

Que en este momento crítico el sector MiPyMES padece de un agudo desfinanciamiento, situación que agrava aún más las dificultades para la reactivación económica tan necesaria en la contingencia;

Que la línea de acción tendrá la finalidad de fomentar el desarrollo y la modernización del sector agropecuario, promoviendo el acceso a herramientas crediticias que le permitan a las MiPyMES adquirir capital de trabajo para mejorar su productividad;

Que con la facilitación del acceso al financiamiento de MiPyMES de la Provincia de Santa Fe a través de líneas de créditos se pretende coadyuvar al desarrollo socioeconómico mediante el apoyo financiero a la inversión con el objeto de aumentar la capacidad instalada y el valor agregado de la producción agropecuaria, así como también desarrollar las condiciones de competitividad de las empresas locales;

Que el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. es el Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe en virtud del Contrato de Vinculación suscripto en noviembre de 2019;

Que en el marco de dicho contrato, además de asumir el rol general de Agente Financiero Provincial, en su Cláusula Décimo Segunda la entidad se compromete a fomentar y priorizar el acceso a crédito a las actividades productivas y a promover el desarrollo económico provincial entre otras, de acuerdo con el cometido de considerar como eje prioritario la contribución al financiamiento de la actividad productiva en la Provincia de Santa Fe y al desarrollo local;

Que además y fundamentalmente por su condición de tal, el Agente Financiero de la Provincia cuenta con sucursales que abarcan toda la geografía provincial, circunstancia que garantiza la posibilidad de que la mayor cantidad de MiPyMES puedan acceder, a los beneficios con independencia de su localización territorial;

Que la intervención del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en ésta operatoria se realiza en los términos de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Vinculación: "Compromiso con el desarrollo territorial de la Provincia" y de lo dispuesto en el Plan de Negocios;

Que tomaron intervención las áreas competentes del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología y del Ministerio de Economía sin formular objeciones a la continuidad del trámite;

Que la erogación que demande el cumplimiento de la gestión será atendida con la imputación presupuestaria contenida en el Pedido de Contabilización N° 1030/23 SIPAF, haciendo constar que la gestión será incluida en el requerimiento financiero del pertinente trimestre 2023, cumplimentando con lo establecido por la Resolución N° 001/23 del Ministerio de Economía;

Que la tramitación debe ser resuelta por el Titular del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le confiere su condición de Jefe Superior de la Administración Pública, contemplada en el artículo 72° inciso 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la suscripción en todos sus términos del Convenio de Bonificación de Tasa de Interés a celebrarse entre el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Economía y el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., el que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, promoviendo el acceso a herramientas crediticias que le permitan a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) agropecuarias radicadas dentro del ámbito provincial adquirir capital de trabajo para mejorar su productividad y contrarrestar los efectos adversos del estado de emergencia y/o desastre agropecuario evidenciado en los distritos de los departamentos del territorio provincial.

ARTÍCULO 2°.- Imputése la suma de \$ 376.000.000 (pesos trescientos setenta y seis millones) que demanda el cumplimiento de la gestión conforme a la imputación presupuestaria contenida en el Pedido de Contabilización PCP Compromiso Preventivo -SIPAF- N° 1030/23, el que como Anexo II integra el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Refréndese por los señores Ministros de Producción, Ciencia y Tecnología y de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PEROTTI
Méd. Vet. Daniel Aníbal Costamagna
CPN Walter Alfredo Agosto

ANEXO I

Convenio

Provincia de Santa Fe - Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

"Línea Financiamiento de Apoyo ante la Emergencia o Desastre Agropecuario"

Entre la PROVINCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle 3 de Febrero N° 2649 de la ciudad de Santa Fe, representada en este acto por (en adelante, "LA PROVINCIA"), por una parte, y el NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A., con domicilio en calle Tucumán N° 2545 -21 Piso- de la ciudad de Santa Fe, representado en este acto por los Sres. _____ (en adelante, "EL BANCO") por la otra parte, y (en adelante, LA PROVINCIA y EL BANCO se denominan conjuntamente, "LAS PARTES") todos ellos con facultades suficientes para este acto; y

CONSIDERANDO:

(i) La intención de LA PROVINCIA de atender y gestionar los efectos que el evento climático sequía y altas temperaturas ha generado en todo el territorio provincial, y cuya situación se ha visto severamente agravada durante el último periodo de tiempo, afectando la producción y la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades agropecuarias, como así también el normal desarrollo del ciclo económico productivo;

(ii) El carácter de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe que reviste EL BANCO, a tenor de lo dispuesto en el Contrato de Vinculación, Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe suscripto el 26 de noviembre de 2019 y el desarrollo del punto 5.1.2.q. "Plan de Negocios" del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (Licitación Pública N° 23/19) incluido en la Oferta presentada por EL BANCO, en el marco de dicha licitación;

(iii) Las obligaciones del BANCO emergentes del citado "Plan de Negocios", más precisamente la de aplicar el capital prestable obtenido por ser Agente Financiero y

(iv) Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, la de tener como eje prioritario el financiamiento de la actividad productiva en el ámbito provincial y el desarrollo local y la de acompañar el desarrollo de la economía provincial en general y del sector agropecuario, entre otras;

(v) El compromiso asumido por EL BANCO con el desarrollo de la Provincia de Santa Fe, previsto en la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Vinculación, Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe de fecha 26 de noviembre de 2019;

(vi) Que las MiPyMES en situación de emergencia y/o desastre agropecuario exteriorizan una necesidad común de acceso al financiamiento para

capital de trabajo;

(vii) Que LA PROVINCIA considera necesario implementar un mecanismo de financiamiento ante la situación de emergencia o desastre evidenciado en el territorio, de modo tal de contribuir a la mejora general de dicho sector, por lo cual las PARTES proyectan un mecanismo de bonificación de tasa de interés asumiendo puntos porcentuales de la tasa aplicable a la línea crediticia desarrollada por EL BANCO;

Por todo ello, esto es por el interés coincidente de LA PROVINCIA y EL BANCO en el impulso y desarrollo de la actividad agropecuaria en el territorio provincial, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio, sujeto a los siguientes términos y condiciones (en adelante, el "CONVENIO")

Cláusula PRIMERA.

El objeto del Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicable a los Beneficiarios de la línea de préstamos desarrollada por EL BANCO, con el destino desarrollado en el Punto (y) de esta cláusula, la que podrán acceder productores agropecuarios MiPyMES con actividad productiva radicada en el territorio de la provincia de Santa Fe, que cuenten con una calificación crediticia vigente en el BANCO y certificado de emergencia o desastre vigente, tal como se expone en los puntos siguientes.

Solo podrán resultar Beneficiarios de la bonificación, aquellas MiPyMES que reúnan las condiciones establecidas en el presente Convenio.

La mencionada línea tendrá las siguientes características:

(i) Beneficiario/s: personas humanas y/o jurídicas que: a) desarrollen una actividad productiva agropecuaria con asiento en el territorio provincial; b) respondan a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, c) se encuentren en estado de emergencia o desastre agropecuario homologado a nivel nacional en el marco de la Ley N° 26.509 (o en la que en el futuro la reemplace), presentando certificado expedido por la autoridad provincial competente acreditando dicha situación de emergencia o desastre; d) acompañen certificado de cumplimiento fiscal provincial; e) no se encuentren comprendidos dentro de los beneficios establecidos mediante Decreto provincial N° 2936/22 y/o Resolución N° 33/2023 del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe y O no se encuentren alcanzados por la Comunicación A 7600 y su modificatorias del Banco Central de la República Argentina.

(ii) Monto total de la línea: \$ 5.000.000.000 (pesos cinco mil millones).

(iii) Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 5.000.000.000 (pesos cinco mil millones)

(iv) Vigencia de la línea: para Beneficiarios que manifiesten ante EL BANCO su intención de solicitar la asistencia crediticia y siempre que los desembolsos de los créditos se efectúen hasta el día 30 de Septiembre de 2023 o hasta agotar el Monto Total de la línea, lo que ocurra primero.

(v) Destino: Financiación de Capital de Trabajo;

(vi) Plazo: Hasta 18 meses (incluye 6 meses de gracia para el pago del capital)

(vii) Moneda: Pesos.

(viii) Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 3.000.000 (pesos tres millones).

(ix) Tasa de interés aplicable: 69,50 % TNA.

(x) Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: 15 (quince) p.p.a. (puntos porcentuales anuales) para todo el plazo de la vigencia del crédito De modo que la tasa resultante, una vez descontada la bonificación, será de 54,50% TNA.

(iv) Sistema de Amortización: Francés con amortización mensual/trimestral/semestral y de acuerdo al siguiente esquema:

Mensual: De la cuota 1 a la 6 (período de gracia) solo paga intereses mensualmente, de la cuota 7 a la 12 amortiza capital e interés mensual

Trimestral: Cuota 1 y 2 (período de gracia) solo paga intereses, de la cuota 3 a la 6 amortiza capital e interés.

Semestral: Cuota 1 (período de gracia) solo paga interés, de la cuota 2 a la 3 amortiza capital e interés.

La periodicidad de los pagos se adecuará según el flujo de fondos de cada beneficiario sujeto a su actividad.

(xii) Comisión del BANCO: Sin comisión.

(xiii) Garantía: A satisfacción de EL BANCO.

(xiv) Calificación Crediticia: Sujeta a política del BANCO.

Cláusula SEGUNDA.

El monto total de los créditos que bonificará LA PROVINCIA será de \$ 5.000.000.000 (pesos cinco mil millones).

Cláusula TERCERA.

LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo la bonificación en la tasa de interés indicada en el Punto (x) de la Cláusula PRIMERA sobre los préstamos que se otorgan en el marco de la línea, sólo para aquellos solicitantes que cuenten con créditos aprobados de acuerdo a los términos, condiciones y requisitos emergentes del presente Convenio y sus Anexos; cumplan las restantes condiciones establecidas por el BANCO y suscriban la documentación, formularios, instrumentos y garantías que al efecto este determine.

Cláusula CUARTA.

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar las cláusulas del presente Convenio, pudiendo recurrir a la modalidad de "Nota reversa", en la medida que no afecte el costo fiscal, en cuyo caso deberá efectuarse mediante Adenda.

Cláusula QUINTA.

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos: EL BANCO:

(i) Habilitar un cupo de límite de crédito de hasta \$ 5.000.000.000 (pesos cinco mil millones) para la línea establecida en la Cláusula PRIMERA del presente Convenio.

(ii) Asesorar a los solicitantes en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito.

(iii) Proporcionar a los solicitantes la documentación que deben suscribir para la instrumentación de las operaciones y, en especial, para la obtención de las bonificaciones de tasas de interés.

(iv) Producir los informes que se indican en el presente CONVENIO.

(v) Difundir juntamente con LA PROVINCIA las características de las líneas, la bonificación de la tasa de interés, incluyendo los logos de ambas partes en todo el material de difusión que se prepare.

(vi) Enviar a LA PROVINCIA el listado de MiPyMES a las que se les otorgaron créditos bonificados por LA PROVINCIA y también las que, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Convenio, califican para obtener dichos beneficios.

(vii) Enviar un informe entre los días 1 y 10 de cada mes calendario a LA PROVINCIA, por correo electrónico a unidaddegestion@santafe.gov.ar. Dicho informe deberá ser enviado en archivo PDF en hoja membretada y estar suscripto por los funcionarios autorizados del BANCO con carácter de declaración jurada. El informe que se curse deberá contener: a) el estado de la cartera de los créditos vigentes con bonificación de tasa de interés al último día del mes anterior y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de cada bonificación (Anexo I); b) una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas con bonificación de tasa en el marco del Convenio y el soporte magnético respectivo (Anexo II).

LA PROVINCIA:

(i) Bonificar 15 (quince) puntos porcentuales anuales de tasa e interés de cada asistencia crediticia sobre un Cupo bonificable de \$ 5.000.000.000 (pesos cinco mil millones).

(ii) Difundir con EL BANCO las características de la línea, incluyendo los logos de LAS PARTES en todo el material de difusión que se prepare.

(iii) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos de subsidiar la tasa de interés que adquiere a partir del presente Convenio y dictar los actos administrativos previos correspondientes a fin de poder cumplimentar el circuito de pago de las bonificaciones de tasa de interés, de acuerdo a lo establecido en este Convenio.

(iv) Solicitar toda la información necesaria a los efectos de controlar las exigencias identificadas mediante el presente acuerdo a fin de emitir los Certificados de Elegibilidad a la línea, en tanto reviste el carácter de condición excluyente para solicitar el préstamo. En el caso de omisiones en las presentaciones efectuadas por las personas interesadas en acceder al crédito, el BANCO pondrá en aviso a los representantes del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia.

(v) Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula. En caso de existir diferencias se notificará al BANCO lo pertinente por escrito.

(vi) Abonar al BANCO, en cada fecha que corresponda, los importes a su cargo correspondientes a la bonificación de la tasa de interés por cada crédito, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de las cuotas, de acuerdo a los términos establecidos en la presente Cláusula.

Cláusula SEXTA.

Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en la Cláusula QUINTA y verificados los montos imputados a cada operación, LA PROVINCIA procederá a transferir a la cuenta de titularidad del BANCO, CBU: 330-000026 1000007765005/3, el importe resultante que corresponda abonar, en concepto de bonificación de tasas de interés a su cargo, notificando dicho pago a la casilla de correo electrónico: prestamosygarantias@bancosantafe.com.ar

Cláusula SÉPTIMA.

Serán causales de pérdida de la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA cuando

(i) El Beneficiario de la operación no cancele en su totalidad, al vencimiento de una cuota, los servicios de capital e interés o solo el interés en aquellas cuotas de interés puro del préstamo. A partir de esa fecha, LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación siéndole exigible al Beneficiario la tasa de interés originaria sin bonificación, la que se podrá recuperar a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO y para las cuotas sucesivas. Si el Beneficiario incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo, pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 (noventa) días corridos contados desde que se produjo la mora, la PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese.

(ii) Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino especificado en la línea crediticia En este caso la pérdida de la bonificación será definitiva, resultando exigible el pago de los servicios de interés a la tasa sin bonificación.

(iii) Concurso declarado o quiebra firme del Beneficiario del crédito.

Cláusula OCTAVA.

LA PROVINCIA se reserva el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente Convenio sobre las que bonificará puntos porcentuales de tasa de interés. También podrá solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar al BANCO, con un mínimo de 15 (quince) días corridos de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

Cláusula NOVENA.

El presente CONVENIO mantendrá sus efectos hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en el mismo.

Cláusula DÉCIMA.

LAS PARTES acuerdan expresamente que a los fines de las notificaciones a cursarse entre ellas, se tendrán por notificadas -sin perjuicio de otros medios conforme a la legislación vigente- si se cursan bajo la siguiente modalidad por nota en papel con membrete oficial, debidamente suscripta por alguna de las personas designadas en el presente, y en tanto en la misma nota o en otra, conste el recibo del destinatario, con indicación de fecha, firmado y con la aclaración de firma de alguna de las personas designadas por este contrato.

LAS PARTES acuerdan designar:

Por LA PROVINCIA: Ing. Oscar FERNANDEZ - Director General de Innovación y Desarrollo; C.P.N. Marcelo COMELLI - Subsecretario de Pequeña y Mediana Industria e Innovación; Ing. Agr. Maria Eugenia CARRIZO - Secretaria de Agroalimentos y Lic. Melina Graciela GAVATORTA - Secretaria de Administración; Por EL BANCO: Cristian Epifanio Adrián Nazareno, Banca de Empresas; Tula Emiliano Rodrigo, Préstamos y Garantías; Strifezza Jorge Salvador, Gerencia de Operaciones.

(ii) por correo electrónico remitido a las direcciones que LAS PARTES designan a continuación.

Por LA PROVINCIA: unidadgestion@santafe.gov.ar; Por EL BANCO: epifanioa@bancosantafe.com.ar, tula@bancosantafe.com.ar, strifezzj@bancosantafe.com.ar

Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

El Impuesto de Sellos que LAS PARTES se van compelidas a erogar a partir de la suscripción del presente, será abonado por partes iguales (50%) por cada una de las signatarias del presente.

Cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

Para cualquier cuestión derivada del presente CONVENIO, LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa. A todos sus efectos LAS PARTES constituyen los domicilios referidos en el primer párrafo del presente Convenio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los ... días del mes de abril de 2023, en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

ANEXO I

_____, ____ de _____ de 2023

S _____ / _____ D _____

Ref., Convenio de Bonificación "Línea Financiamiento de Apoyo ante la Emergencia o Desastre Agropecuario"

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada, el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad con bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, hasta el de de

Monto desembolsado desde el inicio del Convenio

Cantidad de Operaciones desde el inicio del Convenio

Casos de Pagos anticipados o de cancelación total

Casos de Suspensión transitoria de bonificación

Casos de Recuperación del beneficio de la bonificación

En tal sentido y conforme compromiso asumido por LA PROVINCIA, solicitamos el pago de la suma de _____ (\$ _____) en concepto de bonificación de tasas de interés correspondientes a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de _____ de _____, a la Cuenta _____ de titularidad del BANCO en _____. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Firma y sello de funcionarios autorizados en todas las hojas que acompañen la presentación

ANEXO II

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas por EL BANCO, mencionado en la Cláusula QUINTA, debe contener los siguientes campos:

- CUIT
- Apellido y Nombre / Razón Social
- Domicilio
- Teléfono
- Sucursal
- Línea
- N° operación
- Monto de origen
- Fecha de alta
- Plazo (meses)
- Cantidad de cuotas de amortización
- Periodicidad de cuotas (meses)
- Fecha de pago de Primera Cuota de intereses
- Fecha de pago de Primera Cuota de Capital e intereses.
- Fecha de Pago de Última Cuota de Capital
- Estado del crédito (vigente o cancelado)
- Número de Cuota solicitada
- Monto de Capital de la Cuota
- Fecha Vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Fecha de Pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Período (días)
- Tasa de la línea aplicada en el período
- Saldo de Capital
- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA
- Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- Observación

La presentación de la información de las operaciones individuales deberá confeccionarse en el formato que surge del archivo que suministrará LA PROVINCIA

M.P.C. y Tecn.

Ejecución de gastos

Pedidos de contabilización - Ejercicio: 2023

Institución: 31 - M.P.C. y Tecn. S.A.F.: 1 - M.P.C.yT (DGA)

Datos básicos

Tipo de registro: **Compromiso preventivo**

Número de pedido: **1030**

Estado actual: Autorización un. adm.

Fecha de registro: 05/04/2023

Fecha imputación: 05/04/2023

Código de gasto: ---

Nivel de autoriz.: Cont. Gral de la Prov. Expediente: 00701-0138831-2

Préstamo: ---

Documento de respaldo: ---

Pedido de origen:

Concepto: BONIFICACIÓN DE TASA DE INTERÉS DEL 15 % CON EL NUEVO BANCO DE SANTA FE PARA LOS SECTORES PRODUCTIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE EN EL MARCO DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR LAS ALTAS TEMPERATURAS Y SEQUÍA". PERIODO 2023

Beneficiario: ---

Imputaciones

Categoría programática	Fuente	Objeto del gasto	Clasif. geogr.	Finalidad y función	Importe	Subtotal
43.0.0.3	111	5.1.9.4	82-996-0	4.8.0	376,000,000.00	
						376,000,000.00
Monto total:						376,000,000.00

Monto total en letras: Trescientos setenta y seis millones.-

Resp. Unidad Ejecutora

Responsable de Registro

Abog. CARINA ECHEVERRY
Jefa de Departamento Legajos y Beneficiarios a/c-DGA
MINISTERIO DE PRODUCCION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA

Jefe de Logística

C.P.A. MARIA GABRIELA RAMONELLI
Resp. del S.A.F. o S.A.F.E.P.
Subdirectora General de Administración a/c-DGA
MINISTERIO DE PRODUCCION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA